

RESOLUCIÓN No.
09 MAYO 2023

Nº - 0667

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique, recibió a través de la Ventanilla Integrada de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), solicitud distinguida con el consecutivo No. 1070080007255622003 de 18 de marzo de 2022, presentada por el señor Jaime Dávila Pestana Padrón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.287.761, quien actúa en calidad de representante legal suplente de la sociedad SEATECH INTERNATIONAL INC., identificada con el Nit. 800.072.556-3, mediante la cual formuló solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 1034 de 4 de junio de 2017, el cual se aplica a las actividades de la planta de tratamiento "GEM" ubicada al interior de las instalaciones de la sociedad solicitante, la cual se localiza en el kilómetro 8 de la carretera Mamonal - Corredor de Carga, en la Zona Industrial de Mamonal del Distrito de Cartagena.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en la Ley 633 de 2000 y lo consignado en la Resolución No. 1280 de 2010 MADS, procedió a liquidar los costos del servicio de evaluación, tasándolos en la suma de Un Millón Doscientos Sesenta Mil Ochocientos Sesenta Pesos (\$1.260.860) M/cte., cuya constancia de pago fue adjuntada a la información soporte.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, profirió Auto de Inicio de Trámite No. 0210 de 9 de junio de 2022, el cual se encuentra publicado en el Boletín Oficial de esta Corporación, mediante el cual se avocó el conocimiento de la solicitud, ordenó su evaluación, la práctica de visita técnica al área de interés y la emisión del correspondiente concepto técnico.

Que fue proferido el Concepto Técnico No. 0539 de 7 de diciembre de 2012, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, del cual para sustento del presente acto administrativo se extraen y transcriben los siguientes apartes relevantes:

(...)

DESARROLLO DE LA VISITA	
Fecha de la visita	Julio 14 de 2022
Persona que atiende la Visita	Arle Hernández, Jefe Gestión Ambiental y de BPM Lesly Anicharico, Directora Calidad
Geo referenciación de la empresa	N: 10° 20' 30.34" – W: 75° 30' 10.92".
Dirección	Km. 8 de la carretera Mamonal- corredor de carga Zona Industrial de Mamonal-Cartagena de Indias-Bolívar.
Municipio	Cartagena de Indias (Bolívar)
Funcionario que realizó la Visita	Benjamín Di Filippo Valenzuela Subdirector de Gestión Ambiental.
Resultado de la visita técnica realizada el día 14 de julio de 2022	
Realizando un recorrido por las instalaciones de la empresa se pudo evidenciar lo siguiente:	
• La planta de tratamiento se encontraba en normal funcionamiento.	

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0667**
09 MAYO 2023

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

- Se cuenta con un operador para dicha PTARI en cada turno de operación de la misma.
- En la planta de producción se encontraban adelantando las actividades propias del proceso productivo (procesamiento, conservación y comercialización de atún).
- Las aguas residuales generadas provienen de los diferentes procesos realizados por la empresa. Igualmente, se generan aguas residuales domésticas que son mezcladas con las no domésticas.
- La planta o sistema de tratamiento es de tipo GEM, el cual realiza el proceso de la siguiente manera:
 - El mezclador de líquido, sólido y gas (LSGM).
 - Los LSGM ofrecen flexibilidad para cambiar la energía y las características específicas de aguas residuales y condiciones cambiantes.
 - El sistema satura 100% con aire disuelto las condiciones de las corrientes de aguas residuales. Ver Imagen 1.
- El efluente del sistema de tratamiento es vertido a la Bahía de Cartagena a través de un único desagüe localizado en las coordenadas 10°20'33.3" N -75°30'14.7" W. Ver Imagen 2.
- Los lodos que resultan del mantenimiento de la PTAR son recolectados por la empresa Succión y Carga, encargada de su disposición final, esta actividad es realizada con una frecuencia mínima de dos (2) veces al año.
- No se percibieron olores ofensivos en las instalaciones de la empresa, aunque olores característicos de la materia prima procesada por la actividad realizada.
- No se evidenció fauna afectada en cercanías a la zona de descarga de aguas residuales.
- Se realiza mantenimiento tanto a la PTARI, incluidas las trampas de grasas, como a todo el sistema de conducción de las aguas residuales.
- No se observó operaciones de descargue de materia prima (atún), no había buque en el muelle como tampoco se observó lavado de tinajas ni vertimiento de aguas residuales sin tratar a la bahía.

(...)

INFORMACIÓN DE LA PTAR

La PTAR se ha diseñado con base a la información suministrada por parte del cliente de experiencias de otras partes del mundo en relación a la actividad industrial que desarrolla la empresa. El caudal promedio de diseño es de 14,5 L/s.

El sistema diseñado inicia con una mezcla y eficiencia química. El sistema GEM de CWT es fundamentalmente mejor que las tecnologías de flotación tradicionales en tres maneras:

1. El mezclador de líquido, sólido y Gas (LSGM). Las cabezas proveen una mezcla homogénea de los contaminantes líquidos químicos, obteniendo como resultado una reducción de consumo y un uso más eficiente de los químicos. 2. Los LSGM ofrecen la flexibilidad para cambiar la energía de mezcla a las características específicas de las aguas residuales y condiciones cambiantes. 3. El sistema GEM satura el 100% de las corrientes de aguas residuales con aire disuelto y tiene la habilidad para controlarlo cuando el aire disuelto es liberado del agua. Esto da lugar a una mayor y más eficiente flotación de los contaminantes.

En la PTAR construida, se tratan todas las aguas residuales servidas provenientes de las actividades de:



RESOLUCIÓN No. **Nº - 0667**
09 MAYO 2023

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

"Recepción de materia prima, Almacenamiento de materia prima- Frigorífico, descongelamiento, eviscerado, corte y clasificación, cocinamiento, enfriamiento, limpieza normal de lomo, planta harina, empaque, sellado, lacado de envases llenos, llenado de carros de autoclave y esterilización".

En el documento presentado, se detallan los componentes de las estructuras de pre y tratamiento propuestas y las medidas de manejo a implementar en caso de presentarse posibles contingencias en la operación de las mismas y en la disposición final de los vertimientos.

Es importante señalar que, de acuerdo al Certificado de Uso del Suelo, expedido el 19 de octubre de 2021 por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Cartagena, el predio donde se encuentra ubicada la empresa SEATECH INTERNATIONAL INC., está identificado con Referencia Catastral No. 01-10-0576-0074-000, ubicado en el Barrio Mamonal con dirección registrada Carretera Mamonal Km 8, el cual corresponde al uso de suelo MIXTO CINCO, y en el que la actividad desarrollada consiste en "PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PESCADO-ATUN PROCESADO", que se encuentra contemplada dentro de la actividad INDUSTRIAL 3, la cual es PRINCIPAL dentro del uso de suelo MIXTO CINCO del cual hace parte dicho predio.

✓ **Plan de Gestión del Riesgo y Evaluación Ambiental del Vertimiento de la empresa SEATECH INTERNATIONAL INC.**

Dicho Plan entre otros aspectos presenta: la descripción de los sistemas de pretratamiento, análisis de riesgo del vertimiento, que incluye análisis del riesgo general, factores de vulnerabilidad, análisis de riesgos internos (tecnológico) del sistema de vertimiento, análisis de riesgos externos (socio-naturales) del sistema de vertimientos, escenarios probables de siniestros, entre estos áreas amenazadas, escenarios de siniestros, probabilidad específica de siniestros, perfil del riesgo. Además, incluye plan de atención de riesgos, protocolo de emergencia y contingencia, sistema de seguimiento y evaluación del plan, evaluación ambiental del vertimiento, plan de manejo ambiental de vertimiento y anexos.

✓ **EVALUACIÓN DE CARACTERIZACIONES DE AGUAS RESIDUALES REALIZADAS-2021**

RESULTADOS FISICOQUÍMICOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS DE LA EMPRESA SEATECH INTERNATIONAL INC.– Cuarto (4º) Semestre de 2021

Esta caracterización de aguas residuales, correspondiente al primer semestre del año 2021, se realizó durante los días 13,14,15,16 y 17 de diciembre de 2021 por el Laboratorio de. El régimen de descarga es de 12 horas, y los resultados son lo que se presentan a continuación:

Entrada a la PTAR:

- El valor de pH mínimo obtenido durante los cinco (5) días de muestreo fue: 6,61 UpH.
- El valor de pH máximo obtenido durante los cinco (5) días de muestreo fue: 8,14 UpH.
- El valor de la Temperatura máxima obtenida durante los cinco (5) días de muestreo fue: 37,6 °C.
- El valor de Sólidos Sedimentables (SS) máximo obtenido durante los cinco (5) días de muestreo fue: 10 mL/L.

(...)

Salida de la PTAR:

RESOLUCIÓN No.

Nº - 0667

09 MAYO 2023

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

- El valor de pH mínimo obtenido durante los cinco (5) días de muestreo fue: 6,41 UpH.
 - El valor de pH máximo obtenido durante los cinco (5) días de muestreo fue: 7,16 UpH.
 - El valor de la Temperatura máxima obtenida durante los cinco (5) días de muestreo fue: 30,9 °C.
 - El valor de Sólidos Sedimentables (SS) máximo obtenido durante los cinco (5) días de muestreo fue: < 0.1 mL/L.
 - El valor promedio del Caudal fue: 12,74 L/s
- (...)

Con base en los resultados de los monitoreos anteriores, se concluye que el sistema de tratamiento de las aguas residuales-PTAR, de la Planta de procesamiento de atún de la empresa SEATECH INTERNATIONAL INC., se encuentra cumpliendo 100% con la norma de vertimientos líquidos establecida mediante la N° 1034 de 04 de junio de 2017.

Así mismo, es importante señalar que la empresa SEATECH INTERNATIONAL INC., ha venido realizando y presentando a Cardique los resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales con la periodicidad establecida por Cardique, con Laboratorios acreditados por el IDEAM, incluido el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique y sus resultados muestran el cumplimiento de la norma estipulada en la Resolución N° 1034 de 04 de junio de 2017. Igualmente presentó en el año 2021, un Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en gestión de vertimientos, para mejorar la gestión de sus residuos, cumplir con la normatividad vigente y con éstos, mitigar o disminuir los impactos que genera al medio ambiente.

CONSIDERACIONES

Normatividad Relacionada	Decreto N° 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible	Sección 4. Vertimientos
	Resolución N° 0883 de 2018.	Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua marina y se dictan otras disposiciones.
	Resolución N° 0501 de 2022.	Por la cual se modifica y adiciona la Resolución N° 0883 de 2018.

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE OTORGO EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Cardique, por medio de la Resolución N° 1034 del 04 de junio de 2017, renovó el permiso de vertimientos líquidos a la sociedad SEATECH INTERNATIONAL INC., por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:



RESOLUCIÓN No.
 09 MAYO 2023

No - 0667

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

Artículo	Obligación	Estado de cumplimiento														
Tercero																
3.1	Realizar caracterizaciones de las aguas residuales con una frecuencia trimestral (cuatro por año), para lo cual debe tomar las muestras a la entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales-PTAR, determinando los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales (SST), DBO5, Aceites y Grasas, Material Flotante, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Sólidos Sedimentables (SSED), Coliformes Totales(NM/100 ml), Coliformes Fecales (NM/100 ml), Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Mercurio (Hg) y Caudal (L/seg).	Cumple. La empresa viene realizando las caracterizaciones de aguas residuales con la frecuencia requerida. A la fecha de elaboración de este concepto está pendiente por presentarse la caracterización del segundo semestre de 2021.														
3.2.	Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias tomadas durante cinco (5) días de operación normal de la empresa, reportando los resultados diarios en unidades de concentración y los promedios diarios en unidades de concentración y carga (Kg/día) y presentar los resultados a la Corporación para su evaluación y pronunciamiento.	Cumple.														
3.3.	Informar por escrito a Cardique con mínimo diez (10) días de anticipación el día y hora en que se realizará la toma de muestras para que se presente un funcionario de esta entidad durante la toma de muestra.	Cumple														
3.4	<p>La PTAR deberá cumplir con la siguiente norma:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PARAMETROS</th> <th>NORMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>pH</td> <td>Entre 5.0 y 9.0 Unidades de pH</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>≤ 40 °C</td> </tr> <tr> <td>S.S.T.</td> <td>≥ 80% de Remoción en carga</td> </tr> <tr> <td>DBO5</td> <td>≥ 80% de Remoción en carga</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>≥ 80% de Remoción en carga</td> </tr> <tr> <td>Material Flotante</td> <td>Ausente</td> </tr> </tbody> </table> <p>Esta norma podrá ser modificada en cualquier momento que la normatividad ambiental sobre vertimientos y usos del agua lo estipule o cuando la autoridad ambiental competente lo considere pertinente.</p>	PARAMETROS	NORMA	pH	Entre 5.0 y 9.0 Unidades de pH	Temperatura	≤ 40 °C	S.S.T.	≥ 80% de Remoción en carga	DBO5	≥ 80% de Remoción en carga	Aceites y Grasas	≥ 80% de Remoción en carga	Material Flotante	Ausente	Cumple parcialmente. En la caracterización del primer semestre de 2021, el parámetro Aceites y Grasas no cumple con lo establecido en la norma.
PARAMETROS	NORMA															
pH	Entre 5.0 y 9.0 Unidades de pH															
Temperatura	≤ 40 °C															
S.S.T.	≥ 80% de Remoción en carga															
DBO5	≥ 80% de Remoción en carga															
Aceites y Grasas	≥ 80% de Remoción en carga															
Material Flotante	Ausente															
3.5.	Mantener en óptimo estado de operación la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR.	Cumple.														
3.6	La empresa Seatech International Inc., debe realizar dos (2) de las cuatro (4) caracterizaciones, con el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique, y sus costos deberán ser sufragados por la misma empresa. El otro monitoreo puede ser realizado con un laboratorio externo acreditado por el IDEAM.	Cumple														
3.7	Informar por escrito a Cardique con mínimo diez (10) días de anticipación para que se haga presente un funcionario de esta entidad durante la toma de muestras.	Cumple														
3.8	Llevar registro como mínimo horario (todos los días que opere la planta de tratamiento de aguas residuales industriales) de los caudales medidos en la canaleta Parshal.	Cumple														



RESOLUCIÓN No. **09 MAYO 2022** No. **0667**

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

3.9	Continuar realizando caracterizaciones a las aguas de la dársena receptora de los vertimientos de la empresa, las cuales debe llevar a cabo con una frecuencia anual, iniciando en el primer semestre del año 2018. Los parámetros a caracterizar son los siguientes. pH (Unidades de pH), Temperatura (°C), Oxígeno Disuelto-O.D. (mg/L), DBO5 (mg/L), Sólidos Sedimentables-SSSED- (mg/L), Sólidos Suspendidos Totales-S.S.T. (mg/L), Grasas y Aceites -G y A- (mg/L), Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Nitrógeno Amoniacal (mg/L), Nitrógeno Kjendhal Total-NKT- (mg/L), Fosfato Total (mg/L), Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes fecales (NMP/100 ml).	Cumple
Artículo Cuarto	Seatech International Inc., deberá informar de inmediato a la Corporación cuando se presenten situaciones de emergencia que obliguen a poner fuera de servicio el sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales, indicando sus causas, las medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.	Cumple.
Artículo Quinto	Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.	Cumple. Durante la visita técnica no se evidenciaron deficiencias en la operación de la PTAR.
Artículo Sexto	El permiso de vertimientos líquidos podrá renovarse presentando la solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.	Cumple

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede establecer que la sociedad SEATECH INTERNATIONAL INC., viene cumpliendo con los requerimientos establecidos por Cardique mediante la Resolución N° 1034 de 04 de junio de 2017.

(...)

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS GENERADOS	Durante la visita técnica realizada el pasado 14 de julio de 2022 no se evidenciaron impactos ambientales negativos significativos, relacionados con las aguas residuales de la empresa SEATECH INTERNATIONAL INC.
CONCEPTO	Es viable renovar el permiso de vertimientos líquidos por el término de cinco (5) años a la empresa SEATECH INTERNATIONAL INC., identificada con el NIT 800.072.556-3, representada legalmente por el señor Jaime Dávila Pestana, localizada en en el Km. 8 del de la carretera Mamonal- corredor de carga Zona Industrial de Mamonal-Cartagena de Indias -Bolívar.
REQUERIMIENTOS	1. El permiso de vertimientos que se renueva a la empresa SEATECH INTERNATIONAL INC., queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1.1. Realizar caracterizaciones con una frecuencia trimestral a las aguas residuales tratadas en la salida de la PTAR. (...)
CONCLUSIONES	La empresa SEATECH INTERNATIONAL INC., ha venido dando cumplimiento a los requerimientos establecidos por Cardique mediante Resolución N° 1034 de 04 de junio de 2017, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos.



RESOLUCIÓN No.
09. MAYO 2023

No. - 0667

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

(.)

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibidem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala que se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas o causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del mismo Decreto establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante la Resolución No. 883 de 18 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 0501 de 13 de mayo 2022, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se fijaron los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas.

Que de otra parte, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.10, con relación a la renovación del permiso de vertimientos establece: *"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que revisada la presente actuación administrativa, se observa el permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante la Resolución No. 1034 de 4 de junio de 2017, contó con una vigencia de cinco (5) años, y fue notificada el 17 de julio del mismo año, por lo cual se concluye que su vigencia se extendió hasta el 17 de julio del año 2022, por lo tanto, a la presente fecha dicho permiso se encuentra vencido.

Que revisada la documentación que fue cargada en la plataforma de la Ventanilla Integrada para Trámites Ambientales en Línea (Vital), se observa que la solicitud de renovación fue presentada el 18 de



RESOLUCIÓN No. **Nº - 0667**
09 MAYO 2022

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

marzo de 2022, y si bien es cierto que a esa fecha aún no se había vencido el permiso de vertimientos otorgado por la Resolución No. 1034 de 4 de junio de 2017, también es cierto que la misma no fue formulada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso como lo ordena el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual no es jurídicamente viable avalar los vertimientos realizados por la sociedad SEATECH INTERNATIONAL INC, bajo la figura de la renovación.

Que frente a lo anterior procederá este despacho en cumplimiento del principio de eficacia de las actuaciones administrativas y de conformidad con el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011(C.P.A.C.A.), en el sentido de buscar que la actuación administrativa cumpla con su finalidad removiendo de oficio los obstáculos formales y saneando la actuación con apego a las normas del procedimiento administrativo.

Que en este mismo sentido el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011(C.P.A.C.A.), indica que la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que revisado los documentos en los cuales se funda la solicitud y el trámite surtido, se verifica que la Subdirección de Gestión Ambiental, al proferir el Auto No. 0210 de 9 de junio de 2022, avocó la solicitud como un permiso de vertimientos nuevo, y no como renovación, para lo cual, verificó que se encontraran reunidos los requisitos mínimos para una solicitud de permiso de vertimientos según el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, dentro de los cuales se adjuntaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos a cuerpos de agua.
- Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos del Distrito de Cartagena de I.
- Soporte que acredita el pago por servicio de evaluación.
- Resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes al cuarto (4°) trimestre de 2021.
- Certificado de Uso del Suelo, expedido por la Secretaria de Planeación del Distrito de Cartagena de Indias.
- Plan de Gestión del Riesgo y Evaluación Ambiental del Vertimiento de la empresa SEATECH INTERNATIONAL INC.– Cartagena.
- Registro de la Cámara de Comercio de Cartagena de Indias, expedido el 07 de febrero de 2022.
- Certificado de disponibilidad de servicio de acueducto y alcantarillado, expedido por ACUACAR S.A. E.S.P.
- Documento con información adicional requerida por la Autoridad Ambiental.
- Descripción tecnología Sistema GEM (Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas, instalado en SEATECH INTERNATIONAL INC.) y sus componentes.
- Georreferenciación del punto de descarga (vertimiento tratado).
- Respuesta a requerimiento adicional solicitada por la Autoridad Ambiental relacionada con “diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se encuentra implementado

RESOLUCIÓN No.
09 MAYO 2023

Nº - 0667

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que a partir de lo anterior, se establece que la solicitud formulada cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, para la obtención de un nuevo permiso de vertimientos, así mismo, la evaluación técnica practicada por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, tuvo en consideración los elementos mínimos de evaluación que ordena el artículo 2.2.3.3.5.6, además que se estableció en el concepto técnico, que no se evidencian a la fecha impactos ambientales negativos relacionados con las aguas residuales de la empresa, por lo cual, se reportó el cumplimiento total de las obligaciones de control ambiental que fueron impuestas mediante la Resolución No. 1034 de 4 de junio de 2017.

Que de otra parte, también se encuentra cumplido el trámite establecido en el artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, para el otorgamiento de un nuevo permiso de vertimientos, por cuanto fue proferido el Auto de Iniciación de Trámite No. 0210 de 9 de junio de 2022, el cual fue publicado en el Boletín Oficial de esta Autoridad Ambiental en el mes de junio de 2022, además se practicó visita técnica de evaluación técnico-ambiental el día 14 de julio de 2022, cuyos resultados se consignaron en el Concepto Técnico No. 539 de 7 de diciembre de 2022, y finalmente fue proferido el acto administrativo que declaró reunida la información para decidir el presente trámite.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el Concepto Técnico No. 539 de 7 de diciembre de 2022, en armonía con las disposiciones legales ambientales anteriormente invocadas, será procedente otorgar permiso de vertimiento a favor de la sociedad SEATECH INTERNATIONAL INC, identificada con el Nit. 800.072.556-3, el cual se aplicará a las actividades que pueden llegar a generar vertimiento de la planta de tratamiento "GEM" ubicada al interior de la sociedad solicitante, la cual se localiza en el kilómetro 8 de la carretera Mamonal - Corredor de Carga, en la Zona Industrial de Mamonal del Distrito de Cartagena.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique - CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor de la sociedad SEATECH INTERNATIONAL INC., identificada con el Nit. 800.072.556-3, representada legalmente por el señor Jaime Dávila Pestana Padrón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.287.761, Permiso de Vertimientos Líquidos, aplicado a las actividades de la planta de tratamiento "GEM" que se localiza en el kilómetro 8 de la carretera Mamonal - Corredor de Carga, en la Zona Industrial de Mamonal del Distrito de Cartagena y con punto de vertimientos sobre la Bahía de Cartagena, en las coordenadas geográficas 10°20'33.3" N -75°30'14.7" W.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, presentado por el solicitante, y cargado en la plataforma Vital a través del expediente VDA-00010-22, consecutivo No. 1070080007255622003.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos líquidos que por este instrumento se otorga, obliga al beneficiario del mismo al cumplimiento de las siguientes obligaciones:



RESOLUCIÓN No.
 09 MAYO 2023

No. - 0667

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

3.1. Realizar caracterizaciones con una frecuencia trimestral (4 veces por año) a las aguas residuales tratadas en la salida de la PTAR.

3.2. Los Parámetros a caracterizar y las unidades en que se deben reportar los resultados, así como la norma de vertimientos, son los establecidos en el artículo 2° de la Resolución 501 de mayo 13 de 2022 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 883 de 2018”, como se indica en la siguiente tabla:

PARAMETRO	UNIDADES	PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PESCADOS, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	500,0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	250,0
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	m/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	10,0
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amónico (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cianuro Total (CN)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Metas y Metales Pesados		
Cinc (Zn)	mg/L	3,0
Cobre (Cu)	mg/L	1,0
Cromo (Cr)	mg/L	0,2
Níquel (Ni)	mg/L	0,4
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 435 nm, 625 nm y 620 nm)	m ²	Análisis y Reporte

3.3. Además de los parámetros de la Tabla anterior, se debe incluir el Caudal (Litros/segundo).

3.4. Las muestras a tomar diarias deben ser compuestas y corresponder como mínimo a un turno del proceso productivo del día con el fin que sean representativas.

RESOLUCIÓN No.

Nº - 0667

09 MAYO 2023

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

- 3.5. Se tomarán muestras durante cinco (5) días de operación normal de la planta de procesos en el sitio o punto de muestreo.
- 3.6. La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán contar con el respectivo certificado expedido por el IDEAM.
- 3.7. Dos de las cuatro (4) caracterizaciones a realizar cada año, deben ser realizadas con el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique y las otras dos realizarlas con un laboratorio externo acreditado también por el IDEAM.
- 3.8. Una vez obtenido los resultados de las caracterizaciones, la empresa debe presentarlos a la Cardique para su respectiva evaluación y pronunciamiento.
- 3.9. Informar por escrito a la Corporación con mínimo diez (10) días de anticipación, el día y hora en que se realizará la toma de muestras para que un funcionario de la autoridad ambiental se encuentre presente durante las mismas.
- 3.10. Si de los resultados de la evaluación que se realice, se determina que el vertimiento no cumple con la norma establecida, la empresa SEATECH INTERNATIONAL INC., debe presentar a Cardique de manera inmediata, una propuesta de ajustes necesarios a realizar para cumplir con la misma, con su respectivo cronograma de actividades.
- 3.11. El Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos es parte integral del permiso de vertimientos.
- 3.12. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
- 3.13. La norma de vertimientos establecida podrá ser modificada en cualquier momento que la normatividad ambiental sobre vertimientos y usos del agua lo estipule o cuando la autoridad ambiental competente lo considere pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: La solicitud para renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada ante esta Corporación, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, cumpliendo con lo ordenado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CARDIQUE, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control a las actividades y en el concepto técnico que reporte los



RESOLUCIÓN No. **Nº - 0667**
09 MAYO 2023

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Concepto Técnico No. 539 de 7 de diciembre de 2022, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental y al Laboratorio de Calidad Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad SEATECH INTERNATIONAL INC., identificada con el Nit. 800.072.556-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes comunicaciones al correo electrónico: jefeambientalybpm@seatechint.com y contactogeneral@seatechint.com

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo se publicará en la forma establecida en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, publicándose en el Boletín Oficial de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

09 MAYO 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

Exp - VDA-00010-22 - consecutivo No. 1070080007255622003

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.